



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente
Auto No. 0601

POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 561 de 2006 y el Decreto 959 de 2000 que compiló los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000 y Resolución 110 de enero 31 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en la calle 80 No. 26 – 50 fue instalado un elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presuntamente de propiedad de la Sociedad ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A., identificada con NIT 800.234.018-9, quien autorizó el ingreso de los técnicos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA para la revisión del sistema eléctrico en visita efectuada el día 9 Diciembre de 2006.

Que mediante Concepto Técnico SAS No. 9406 de Diciembre 13 de 2006 la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA analizó el resultado de la visita técnica realizada el día 9 de ese mismo mes y año a la calle 80 No. 26 – 50 de Bogotá donde se encuentra ubicado un elemento de publicidad exterior visual de propiedad de la firma Arte Público Exterior S.A., identificada con NIT 800.234.018-9 y representada legalmente por el señor Mauricio Gutiérrez Valderrama identificado con C.C. No. 79'147.250.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que el citado Concepto Técnico SAS No. 9406 de Diciembre 13 de 2006, concluye que:

*"El elemento tipo valla tubular no cuenta con registro ambiental (RA) ante el DAMA.
Elemento no cuenta con los requerimientos mínimos para su colocación.
No tenían cámara de comercio del local
El elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial sobrepasa los 24 mts de altura.
El elemento tiene afectación del espacio público.
Hay una clara afectación para los vecinos del sector por sus reflectores.
La responsabilidad será plenamente del anunciante, el dueño del elemento y el propietario del inmueble donde se ubique el elemento de publicidad exterior visual.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Auto N^o. 50601

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS**

Se recomienda reportar a la secretaría de hacienda sobre el elemento de publicidad exterior visual para el cobro del impuesto pertinente.

Se recomienda manifestarle al anunciante sobre la indebida colocación del elemento".

Que el citado Concepto Técnico estima procedente la remoción o modificación de publicidad exterior visual PEV, así como la imposición de la multa respectiva, é igualmente dejó establecido que: *"no se encontraron documentos respecto a la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial. OTROS ELEMENTOS URBANOS RELEVANTES: Escuela militar José María Córdoba, barrio declarado patrimonio El Polo"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en primer lugar es necesario dejar claramente expreso que la garantía al debido proceso consagrada en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, no solo exige la posibilidad de defensa o la oportunidad para interponer recursos, sino que constituye el ajuste del acto imputable a las normas preexistentes, frente a la competencia de la autoridad pertinente, la aplicación estricta de los principios orientadores de la actuación administrativa, la plena observancia de las formas propias del proceso y la presunción de inocencia entre otros.

Que por la razón anteriormente expuesta y no obstante lo establecido por el artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000, compilación de los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000 del Concejo Distrital: *"El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo"*, consideramos indispensable la observancia plena de tales principios en la actuación de la Entidad para evitar perjuicios futuros a las personas naturales y jurídicas, procediendo en consecuencia a abrir la investigación administrativa y formular el respectivo pliego de cargos, para que la mencionada Sociedad ejerza su derecho a la defensa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Auto No. 0601

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS**

Que así mismo el citado decreto 959 de 2000 establece en su artículo "32°: **(Modificado por el artículo 10° del Acuerdo 12:de 2.000). Multas:** Los infractores de este Acuerdo incurrirán en multas de uno y medio (1 1/2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales según la gravedad de la contravención y el desmonte del respectivo elemento de publicidad si fuese el caso. El infractor tendrá un plazo de diez días para acatar la orden; en caso de desacato por parte del infractor a dicha sanción, la autoridad competente podrá multar nuevamente en las mismas condiciones establecidas en el presente Acuerdo..... El Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, de conformidad con su competencia, podrá imponer al infractor de las normas de este Acuerdo, las sanciones y medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y ordenar la pérdida de cupo si la gravedad de la infracción lo amerita."

Que el citado decreto 959 de 2000 establece en su "Artículo 11° : **(Modificado por artículo 5° del Acuerdo 12 de 2.000). Ubicación:** Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-O y V-I , V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.....Sobre las vías V-O y V-I las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.....Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:a) **Distancia:** La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad.b) **Dimensiones vallas de estructura tubular:** La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 4,8 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble..."

Que al analizar lo establecido en el Concepto Técnico SAS No. 9406 de Diciembre 13 de 2006 antes citado, frente a lo dispuesto en la normatividad aludida, encontramos que realmente la sociedad presunta propietaria del elemento incurrió en vulneración a la misma por cuanto no cuenta con el registro ambiental ante el DAMA, ni observó las disposiciones relacionadas con los requerimientos técnicos estipulados en el literal b) del artículo 11 del Decreto 959 de 2000. Razón ésta suficiente para formular cargos por la citada infracción, como efectivamente se hará en la parte dispositiva del presente Auto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone la facultad de ésta Secretaría Distrital de Ambiente para investigar las irregularidades en la materia y aplicar las sanciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la mencionada Ley y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 3 de dicho, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente
Auto No. 0601

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS**

infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”, así mismo el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual dictó normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades del Distrito Capital, dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera y competente para asumir las atribuciones y funciones que correspondían al Ente transformado.

Que mediante Decreto Distrital 561 de diciembre 29 de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, “*Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, le asignó entre otras funciones las correspondientes a la elaboración, revisión y expedición de actos administrativos otorgando o negando los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás instrumentos necesarios para el manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo.

Que en mérito de todo lo anteriormente expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación Administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de la Sociedad Arte Público Exterior S.A., identificada con NIT 800.234.018-9 en su condición de propietaria del elemento de publicidad exterior visual valla ubicada en la calle 80 No. 26-50 de Bogotá, por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente en lo relacionado con lo establecido en los artículos 11, literal b) y 30 del Decreto Distrital 959 de 2000, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular los siguientes cargos a la Sociedad Arte Público Exterior S.A., en la condición aludida.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Auto No. 0601

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS**

Cargo Primero: Instalar un elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial presuntamente por no contar con el registro ambiental ante el DAMA.

Cargo Segundo: Por incumplir presuntamente con los requerimientos mínimos para la colocación del elemento citado en cuanto a la altura superior a los 24 metros, afectando el espacio público y a los vecinos del sector.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Arte Público Exterior S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, a través de su representante legal o de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, siendo a su cargo los costos que demande la práctica de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Auto a la firma Arte Público Exterior S.A. en la carrera 40 No. 163 - 04 de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a los **23** ~~ABR~~ **ABR** 2007

**NELSON JOSE VALDEZ CASTRILLON
DIRECTOR**

Proyectó: Luis Felipe Valencia Berrío
Exp. # 9406 - 2007.
Concepto Técnico SAS No. 9406 de 13 12 06.